



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE “MANTENIMIENTO DE BOMBAS
FECALES, LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DE LA RED DE ALCANTARILLADO
DEL PUERTO DE PALMA”(Expte.E22-0027)**

ANTECEDENTES:

Primero.- El contrato de servicios correspondiente al “Mantenimiento de bombas fecales, limpieza de fosas sépticas y de la red de alcantarillado del puerto de Palma” fue aprobado económicamente por el Órgano de Contratación por su presupuesto de licitación de trescientos siete mil seiscientos treinta y cinco euros con cuatro céntimos (307.635,04 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente y un valor estimado de un millón quinientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco euros (1.531.485,00 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente.

Segundo.- La licitación fue publicada en fecha 17 de octubre de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, misma fecha en el Portal de la Autoridad Portuaria de Baleares de licitación electrónica “seu.portsdebalears.gob.es” y anunciada en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 580164-2022, el 21 de octubre de 2022.

La fecha de finalización de presentación de oferta es el día 21 de noviembre de 2022 a las 17.00 horas.

Tercero.- Se realiza informe en fecha 8 de noviembre de 2022 por parte del responsable de Mantenimiento de Obra Civil con el conforme del Jefe de Departamento de Conservación de infraestructuras y SSMM y el Jefe de Área de Planificación e Infraestructuras, proponiendo el desistimiento del contrato en base a razones de interés público advirtiendo de la existencia de un error en el Pliego de Prescripciones Técnicas y concluyendo:

“...concretamente en los documentos de presupuesto y descomposición de precios del mencionado Pliego, en los que se está dando el mismo valor económico a las partidas de suministro y colocación de bombas que tienen potencias y características diferentes...”

Cuarto.- El procedimiento se encuentra en fase de licitación, sin que haya finalizado el plazo de presentación de ofertas, por lo tanto, no se ha emitido propuesta de adjudicación y tampoco se ha procedido a la adjudicación del contrato, ni a su formalización.

Quinto.- Se emite informe jurídico en fecha 8 de noviembre de 2022 por la Jefa de la U. O. de Gestión y Asesoría Jurídica de Contratación, favorable al desistimiento del procedimiento de contratación, con las siguientes Conclusiones:

“Valorado el motivo alegado por la dirección técnica para el desistimiento del contrato, consistente en un error detectado en la valoración económica que altera el precio final, puesto que modifica necesariamente el presupuesto fijado y que dicho error induce a confusión, se concluye que se ajusta plenamente al interés público la decisión de no adjudicar el contrato a fin de proceder a las revisiones oportunas en los Pliegos del contrato para corregir el precio ante el error en la fijación de los costes. Todo ello en aras a la mejora de la licitación y al interés público.

Esta valoración se apoya en un supuesto similar se pronuncia la Resolución 9 de mayo de 2019 “... Estas necesidades son definidas por el propio órgano de contratación y él mismo tiene la facultad discrecional de establecer el modo en que han de ser atendidas. De igual modo, es el órgano de contratación quien fija el precio del contrato, que deberá ser «adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados», de acuerdo con el Artículo 102.3 LCSP.”



Por otra parte, el desistimiento del contrato, se lleva a cabo antes de producirse la fecha de finalización de presentación de ofertas y en este sentido cumple con los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo que se advierte que el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas publicado pudiera generar confusión a los licitadores interesados, se emite este informe favorable al desistimiento del procedimiento de contratación, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. - El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de LCSP dispone que “En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.

SEGUNDO. - El artículo 152.2 y siguientes de la LCSP señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, deberá estar fundado en infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

TERCERO. - El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la Resolución nº 323/2016, de 29 de abril sobre desistimiento de la licitación, señala que “*se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato*”.

Vistos los antecedentes del contrato, visto que el contrato se encuentra en la fase de la fase tramitación inicial de licitación y encontrándose ésta en periodo de presentación de ofertas, motivado por consultas recibidas por posibles interesados, visto el informe del responsable de Mantenimiento de Obra Civil con el conforme del Jefe de Departamento de Conservación de infraestructuras y SSMM y el Jefe de Área de Planificación e Infraestructuras, visto el informe jurídico favorable de la Jefa de la U. O. de Gestión y Asesoría Jurídica de Contratación, desde la Dirección se propone el desistimiento del contrato a fin de proceder a la mejora de la licitación por razones de interés público.

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto anteriormente, como Vicepresidente de la Autoridad Portuaria de Baleares (Por suplencia del Presidente, en aplicación del art. 32.2 TRLPEMM) y, por tanto, competente para resolver, de conformidad con el artículo 61 de la LCSP, de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre y en virtud de lo establecido en el Artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

RESUELVO:

1.- Desistir del procedimiento de contratación del contrato de servicios del “MANTENIMIENTO DE BOMBAS FECALES, LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DE LA RED DE ALCANTARILLADO DEL PUERTO DE PALMA”, con referencia E22-0027 por las razones expuestas anteriormente.



2.- Notificar la presente resolución a las posibles partes interesadas por la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de licitación electrónica de la Autoridad Portuaria de Balears, a los efectos en derecho procedentes.

3.- Ordenar el inicio de un nuevo expediente de contratación con el mismo objeto, una vez subsanadas las razones para no celebrarla.

Contra la presente resolución y con anterioridad a la interposición recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda Función Pública, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La formalización, regulada en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El Director,
*Firmado digitalmente**

El Vicepresidente
Fdo. Santiago Mayol Mundo

(Por suplencia del Presidente, en aplicación del art. 32.2 TRLPEMM)
*Firmado digitalmente**



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

**La fecha válida de la resolución será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación.*